



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Incontrastable y moderna

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 051 -2015-MPH/GM.

Huancayo, **09 FEB. 2015**

VISTO

El expediente No.002149-P de fecha 21/01/15, seguido por Bernardina Martina Ponce Cunyas de Caja, mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Participación, Fiscalización y Seguridad Ciudadana No.95-2014-MPH/GPFSC de fecha 30/12/2014 y el Informe Legal No.113-2015-MPH/GAL de fecha 05/02/2014.

CONSIDERANDO

Que, Con fecha 23/01/2014 se le impuso la Papeleta No.00969 a la señora Bernardina Martina Ponce Cunyas de Caja, conductora del local comercial de giro "Bodega" ubicado en el Jr. Don Bosco No.760 – Huancayo, por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento, acto ante el cual presentó descargo de la Papeleta, argumentando que tramitó la licencia de funcionamiento con expediente No. 23398-P de fecha 16/06/2010 cuando la numeración del predio era 732; sin embargo, al tramitar el Certificado de Numeración de Finca, la Municipalidad le asignó los números 760 y 764 para el mismo local, empero no sustituyó la numeración de la Licencia No. 1620-2010, hecho que motivó la imposición de la papeleta y la emisión posterior de la Resolución de Multa No.0192-2014-GDEyT de fecha 24/04/2014, la misma que fue recurrida mediante expediente No.36530-P de fecha 07/10/2014, tramite declarado improcedente a través de la Resolución de Gerencia de Participación, Fiscalización y Seguridad Ciudadana No. 95-2014-MPH/GPFSC de fecha 30/12/2014 resultado ante el cual a través del expediente No.2149-P de fecha 21/01/2015 interpuso recurso de apelación.

El recurso impugnativo de apelación se funda en la relación de jerarquía que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad que éste examinando los actos del subalterno, los modifique, sustituya, revoque, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental, que conforme al criterio del apelante podría ocasionarle perjuicio irreparable si la resolución no fuera enmendada oportunamente. La administrada interpone recurso de apelación contra el acto resolutorio cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 207 y 209 de la Ley No.27444 y sustenta que la cuestionada está vulnerando el principio constitucional de la motivación de las resoluciones; asimismo, argumenta que ha tramitado otra licencia de funcionamiento al sexto día de haberse impuesto la sanción y no dentro de los cinco días como se encuentra establecido, ya que contaba con Licencia de Funcionamiento No. 1620-2010 de fecha 17/06/2010 y sin tomar en cuenta le impusieron la papeleta, con la nueva numeración consignada (Jr. Don Bosco No.760-Huancayo) - dirección ajena al establecimiento- siendo la numeración exacta 764; en la parte de observaciones describe: tiene que iniciar el trámite de su licencia por cambio de dirección, motivo por el cual realiza un nuevo trámite, otorgándole la licencia No.0097-2014 de fecha 31/01/2014 con la misma actividad económica (Bodega) también alude que las tasas por las licencias de apertura de establecimiento debe pagar todo contribuyente por única vez.

Evaluated el procedimiento para determinar la legalidad de la decisión cuestionada y tratándose de cuestiones de puro derecho, se debe tener en consideración que las municipalidades por mandato constitucional poseen facultades normativas ejercidas por los concejos municipales





(Artículo 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades) mediante las llamadas ordenanzas municipales que tienen el rango de ley en asuntos de su competencia. Las Ordenanzas municipales en materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. El alcance que tienen las ordenanzas municipales están igual que el de las leyes, solo difieren en que la ley y la ordenanza actúan en campos distintos por tanto debe existir respeto mutuo entre ambas. Las ordenanzas objetivizan la autonomía municipal.

Que, el artículo 4 de la Ley No.28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento “sujetos obligados : están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades”. Asimismo, el artículo 8 de la O.M.No.437-MPH/CM precisa que están obligados a obtener licencia de funcionamiento y/o autorización municipal, las personas naturales o entes colectivos, con anterioridad a la apertura o instalación de establecimientos en los que se desarrollen actividades precisadas anteriormente. Como es de verse, de los documentos que obra en el expediente al momento de la imposición de la papeleta, (23/01/14) el establecimiento no contaba con la respectiva licencia municipal, a pesar de que la asignación de numeración de finca asignada con los números **760 -764** en el Jr. Don Bosco, fue otorgado el **22/06/2012**, acto con el que automáticamente quedaba sin valor la Licencia otorgada para el local que consignaba el número 732, regularizando recién el 31/01/2014.



El artículo 38 de la Ley Orgánica de Municipalidades prevé que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional y en su artículo 46 precisa que las normas son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención y otros que prevé el artículo 46 de la Ley 27972.

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, son funciones de la Gerencia de Desarrollo Económicos y Turismo otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales como industriales y de servicios así como de supervisar, controlar y clausurar establecimientos que no cuenten con la respectiva licencia y/o no desarrollen el giro autorizado estableciendo esta, los mecanismos necesarios para el cumplimiento de las normas establecidas por ley.

La Ordenanza Municipal No. 470-MPH/CM aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huancayo y en el ítem de expedición de Licencia de Funcionamiento inmediata, cumplido con los requisitos y el pago



correspondiente, otorga un plazo de 03 días hábiles para resolver, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

La infracción tiene el carácter de subsanable y este acto debió efectuarse dentro de los cinco días de impuesta la papeleta, hecho que ha inobservado la recurrente, quien mediante expediente No. 003685 de fecha 31/01/2014 solicita la licencia, excediendo el plazo regulado por la ordenanza antes invocada. Lo regulado para cada procedimiento administrativo son de estricto cumplimiento por los administrados y autoridades administrativas a riesgo de incurrir en responsabilidad administrativa.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Decreto de Alcaldía No.004-2012-MPH/A en concordancia con el numeral 74.3 del art.74 de la Ley No.27444 – Ley General del Procedimiento Administrativo General y el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades No.27972 y sus modificatorias.

SE RESUELVE :

PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de apelación contra de la Resolución de Gerencia de Participación, Fiscalización y Seguridad Ciudadana No.95-2014-MPH/GPFSC de fecha 30/12/2014 interpuesto por Bernardina Martina Ponce Cunyas de Caja, en consecuencia confirmese los términos en todos sus extremos de la recurrida.

SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Participación, Fiscalización y Seguridad Ciudadana.

TERCERO.- Declarar agotada la vía administrativa.

CUARTO.- Notificar a la administrada conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerardo Acuña Hospinal
GERENTE MUNICIPAL